

**RADICADO: 2019-312 DEMANDANTE: LIBARDO MARTINEZ BAUTISTA Y OTROS**

jorge barbosa parada <job13837@hotmail.com>

Lun 5/12/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JORGE BARBOSA PARADA**

**ABOGADO**

**Calle 35 No. 12-31 oficina 312 \* Edificio Calle Real \* Celular 3114669103 job13837@hotmail.com  
BUCARAMANGA**

**SEÑOR JUEZ**

**12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**RADICADO: 2019-312**

**DEMANDANTE: LIBARDO MARTINEZ BAUTISTA Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO DE  
APELACIÓN DE SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**JORGE BARBOSA PARADA**, Abogado con TP 159316 del C. S. de la J. con CC 13834276, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, actuando como Apoderado de la parte demandante, respetuosamente me presentar dentro del término legal, recurso de apelación contra sentencia en primera instancia, de conformidad con los siguientes

### **HECHOS**

1. La carga de la prueba en la responsabilidad civil extracontractual, en concurrencia de actividades peligrosas en accidentes de tránsito, bajo la actual posición jurisprudencial de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, corresponde a ambas partes; dado que al no existir presunción de culpas que deban aniquilarse, quien demanda debe demostrar el hecho dañoso, el daño y el nexo causal; a su vez, quien es demandado, deberá demostrar que el hecho dañoso acaeció por fuerza mayor o caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

En este proceso la parte demandante prueba el hecho dañoso de no respetar el pare por parte del demandado **CARLOS SAÚL ORTEGA GUERRERO** con el croquis del accidente, el testimonio del alférez de tránsito que lo firmó; además, se prueba en este proceso la imprudencia, irresponsabilidad y temeridad del demandado **CARLOS SAÚL**, con lo manifestado por el mismo demandado sobre el accidente, Quién sufriendo de **ESCLEROSIS MÚLTIPLE** y estando bajo los efectos secundarios del medicamento INTERFERON QUE PRODUCE PROBLEMAS DE VISTA, INFLAMACIÓN DE LOS OJOS, DESVANECIMIENTOS, PÉRDIDA DE COORDINACIÓN, CANSANCIO EXTREMO, FALTA DE ENERGÍA; conducía imprudentemente al momento del accidente; también en este proceso se probaron los daños fisiológicos, materiales y morales sufridos por la parte demandante.

La parte demandada no pudo probar fuerza mayor, ni caso fortuito, ni la intervención de un tercero, tampoco pudo probar de ninguna forma, **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, porque el conductor demandado de la camioneta, violó la norma reglamentaria de pare, además, en el proceso **no se**

**probó** ninguna relación de causalidad entre alguna posible culpa del conductor de motocicleta y el daño sufrido por él, su familia y sus bienes; Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia.

2. Siempre será culpable del accidente de tránsito quién realiza la maniobra que da lugar al accidente de tránsito; el demandado **CARLOS SAÚL ORTEGA GUERRERO** es culpable del accidente de tránsito que dio origen a esta demanda, porque realizó la maniobra ilegal de no hacer el pare la camioneta que conducía, violando el artículo 109 de la LEY 769 DE 2002, relativo a la OBLIGATORIEDAD: "Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código."; El demandado embiste con culpa comprobada a la motocicleta accidentada, donde se desplazaban los demandantes **LIBARDO MARTINEZ BAUTISTA** y **WILFER KELIFER MARTINEZ VEGA**, los cuales no infringieron ninguna norma de tránsito. Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia.
3. La **amnesia post-traumática** se manifiesta de muchas maneras en función de los daños sufridos. "La persona está muy confundida y le cuesta mantener la información en la cabeza de un día para otro", asegura la neuropsicóloga Nuria Paúl, que trabaja con este tipo de pacientes. "Puede durar una semana, dos semanas, un mes..." El hecho de no recordar el accidente puede estar motivado por varias causas, entre ellas que el cerebro, en el momento del impacto, no registró lo sucedido. "La gente que ha sufrido una lesión grave suele tener una sensación extraña", indica Paúl, "les gustaría recordar lo que pasó en el accidente, pero no lo recuerdan, y muchos no lo llegan a recordar porque en ese momento el cerebro no ha registrado la información".

La otra explicación a esta ausencia de memoria está en la manera en que se fijan los recuerdos. La amnesia post-traumática suele incluir el olvido de algunos episodios tanto anteriores como posteriores al accidente. El sujeto no solo no recuerda el impacto, sino que ni siquiera recuerda haber cogido la moto, por ejemplo. Un fuerte traumatismo puede provocar que la información registrada en ese periodo de tiempo no se consolide en la memoria a largo plazo y que, por tanto, el paciente no sea capaz de recuperarla.

"La memoria a largo plazo no se almacena al instante", explica el neurofisiólogo Xurxo Mariño, "sino que debe pasar un cierto tiempo antes de quedar fijada. Durante ese tiempo en el purgatorio de los recuerdos se requiere que una estructura, el hipocampo, se encuentre funcionando correctamente. Si durante ese tiempo el encéfalo sufre algún tipo de trauma, esos recuerdos no se guardarán correctamente".

"Cuando alguien tiene un accidente de moto", explica el profesor de Neurociencias de la Universidad Pablo de Olavide José María Delgado, "lo que olvida normalmente es lo que ha pasado inmediatamente antes, no los nombres de sus familiares, ni su pasado". "Lo que parece que se pierde", concreta, "es la memoria muy reciente que, por decirlo de una manera muy simple, está por ahí dando vueltas en el cerebro y aún no está almacenada".

Aunque el hipocampo es una estructura fundamental en la fijación de recuerdos, el proceso se produce también en el resto de la corteza cerebral. "Sabemos que la formación de una memoria se hace en fases", asegura Alberto Ferrús, profesor del Instituto Cajal, del CSIC.

Durante la "fijación" de este recuerdo se produce un complejo proceso neuroquímico que concluye en el núcleo de la neurona y cambia el estado de expresión de ciertos genes y el número de sinapsis. Ha ocurrido "un cambio estructural en el circuito", dice Ferrús. ¿Dónde están y qué son los

recuerdos? La respuesta no la conocemos del todo, pero sí sabemos que la memoria no está en ningún lugar físico concreto, como si fuera un cajón, sino que se materializará en una especie de "constelación de sinapsis" que se encenderá cuando evoquemos el recuerdo.

Es en la fase previa a esta fijación cuando si se produce algún tipo de alteración traumática, el proceso no se lleva a cabo y las memorias se pierden. "Una intoxicación con alcohol, un trauma, una situación de estrés e incluso una anestesia", precisa Ferrús, "dificulta el tráfico en las neuronas y esa memoria acaba no consolidándose". Este proceso explica por qué algunos jugadores de fútbol americano, por ejemplo, siguen jugando un partido después de un fuerte golpe y al cabo de unas horas no recuerdan ni una sola jugada. O por qué no recordamos nada después de una gran borrachera. "El mecanismo", añade Delgado, "es muy parecido al que se produce cuando se aplica un electroshock y se pasa una corriente eléctrica por el cerebro: produce una pérdida de memoria de los hechos más recientes"

Ruego a los Honorables Magistrados tengan en cuenta que, las contradicciones en que cayó el accidentado demandante conductor de la moto accidentada, no son porque quiera evadir la responsabilidad del accidente, u ocultar evidencias; sencillamente sucede que el señor **LIBARDO MARTINEZ**, en razón al trauma por el accidente, no recuerda lo ocurrido, o lo recuerda en forma imprecisa, complementándolo con los relatos que escucha sobre este desafortunado acontecimiento, si a eso le sumamos su edad, el tiempo de cinco (5) años transcurrido desde el accidente, el estado de invalidez en que quedó después del accidente, el verse imposibilitado de trabajar en su taller de torno, etc., pues son más que motivos para comprender las aparentes contradicciones en que incurre cuando habla del accidente. Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia.

4. La presencia del parrillero **WILFER KELIFER MARTINEZ VEGA** en la moto accidentada, en el momento del accidente, se probó en el proceso con la declaración del demandado **CARLOS SAÚL ORTEGA GUERRERO**, quien manifiesta en forma libre y voluntaria que el parrillero de la moto se levantó del piso y se fue a amenazarlo con un cuchillo; Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia.
5. Los daños de la motocicleta de placas IQD 71, se determinaron en el **FORMATO DE PERITAJE: INSPECCIÓN DE DAÑOS, DE FECHA MARZO 19 DE 2017**, de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, el cual reposa en el expediente. Documento que no fue tachado por la parte demandada.

Los daños de la motocicleta también se pueden ver en la las fotografías que aparecen en el expediente y en la cotización que expidió la concesionaria de motos Suzuki por la suma de \$5'023.000, este documento no fue tachado por la parte demandada. Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia.

6. Los daños fisiológicos se probaron con la Historia Clínica de **Don LIBARDOMARTINEZ**. Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia.

7. Los daños materiales se probaron con facturas, cotización de los repuestos y mano de obra para reparar la motocicleta y con el testimonio de la enfermera que atendió las curaciones del señor **LIBARDO MARTINEZ**. Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia.

8. Los daños morales, se probaron con las versiones de los demandantes y de los testigos. Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia. Por lo tanto, debe prosperar este recurso de apelación de sentencia en primera instancia.

**9.** Los daños fisiológicos sufridos por el señor LIBARDO MARTINEZ FUERON: INCAPACIDA MEDICO LEGAL DEFINITIVA: CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS, SECUELAS MEDICO LEGALES: DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE; PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ÓRGANO DE LA LOCOMOCIÓN DE CARÁCTER TRANSITORIO; PETURBACIÓN FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DE CARÁCTER PERMANENTE; PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ORGANO SISTEMA TEGUMENTARIO DE CARÁCTER PERMANENTE, según **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**

### **PERJUICIOS RECIBIDOS POR LOS DEMANDANTES**

Según estas graves consecuencias fisiológicas del accidente, **en su mayoría de carácter permanente, SUFRIDAS** en la humanidad del señor **LIBARDO MARTINEZ**, más el dolor sufrido por los demandantes en esta tragedia, más los gastos materiales en que ha incurrido los demandantes a raíz de este nefasto accidente, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados que modifiquen la sentencia de primera instancia en cuanto a los valores reconocidos en sentencia por el honorable juez y en su lugar tenga en cuenta los valores de reparación de daños morales, fisiológicos y materiales estimados en la demanda.

Atentamente,

**JORGE BARBOSA PARADA**  
**CC 13834276**  
**TP 159316 CSJ**